

**CONTRATO N° 13/2017**

**NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ**, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio,

, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por la otra; **OSCAR ANTONIO QUINTANILLA ORELLANA**, Empleado, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "**ELYTESOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**", la cual podrá abreviarse "**ELYTESOFT, S.A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

dos guión ocho, en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE DESARROLLO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PRÉSTAMOS", sujeto a las cláusulas siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a suministrar los servicios de desarrollo de un sistema informático para la administración y control de prestamos, a satisfacción de La Caja y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las Especificaciones Técnicas del proceso, conforme al siguiente detalle:

<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b>	
1)	<b>REQUERIMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRADOS POR EL USUARIO:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Solicitudes de préstamos</li> <li>b. Evaluación de Solicitudes</li> <li>c. Legalización de Préstamos</li> <li>d. Recuperación de la Cartera</li> <li>e. Cartera en Mora</li> <li>f. Sistema de Préstamos</li> <li>g. Funcionabilidad</li> </ul>
2)	<b>REQUERIMIENTOS TECNICOS INFORMÁTICOS ADMINISTRADOS POR TECNOLOGIAS DE INFORMACION:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. SEGURIDAD</li> <li>b. BASE DE DATOS</li> <li>c. CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO MÍNIMAS</li> <li>d. DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA</li> </ul>
3)	<b>ESPECIFICACIONES GENERALES DEL SISTEMA:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El sistemas se deberá desarrollar en MAGIC XPA versión 2.5 como mínimo.</li> <li>b. El desarrollo del sistema tendrá una duración de 9 meses (la duración no podrá sobrepasar al 31 de diciembre 2017), teniendo que presentarse entregas parciales, las cuales serán priorizadas por el administrador de los requerimientos de funcionamiento del usuario.</li> <li>a. Cualquier modificación al período de ejecución, podrá autorizarse si los administradores justifican la ampliación de plazo, siempre que sea avalada por la Gerencia de La Caja.</li> <li>b. Los ofertantes deberán presentar en su oferta, un programa de trabajo en un</li> </ul>

- cronograma, por actividades en función del tiempo de ejecución ofertado en días calendario; asimismo, describir la metodología a utilizar.
- c. Se deberá entregar cronograma para dar seguimiento Al cumplimiento de las actividades previstas en el desarrollo de sistema.
  - d. El ofertante deberá presentar en su propuesta, un listado conteniendo el nombre de las personas que estarán involucradas en el proyecto. Junto con este documento se deberá presentar el currículo Vitae de cada uno los integrantes.
  - e. El proveedor deberá suministrar todo el equipo necesario a las personas que estén incluidas en el proyecto, a fin de evitar inconvenientes u obstáculos por la falta de las herramientas requeridas.
  - f. Después de finalizado el desarrollo del sistema de préstamos, el adjudicatario del suministro, deberá proporcionar el soporte técnico necesario por un mínimo de 10 meses.
  - g. El desarrollo de la aplicación se realizará en las instalaciones de La Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, con participación para consultas técnicas del personal correspondiente de La Caja, los que serán citados por cualquiera de los administradores de contrato.
  - h. Derechos de autoría. El proveedor reconoce expresamente que pertenece a La C Caja, la plena y exclusiva titularidad y propiedad de todos y cada uno de los elementos del Sistema Informático de Préstamos, según contrato firmado entre las partes; el proveedor cede y transfiere, en forma definitiva y sin limitación alguna a La caja, todos los derechos del producto obtenido de la ejecución del contrato a pactar.
  - i. Confidencialidad. El desarrollo del Sistema Informático de Préstamos, así como también cualquier documentación e información relacionada en la ejecución del producto, son propiedad exclusiva de La Caja. El proveedor deberá mantener con estricta control toda información confidencial que surja en el desarrollo, ya que toda la información es confidencial y propiedad de La Caja.
  - j. Propiedad. El sistema informático producto es, y seguirá siendo en todo momento, propiedad de La Caja. el proveedor no tendrá ningún derecho, título o interés en el producto, y no permitirá que ninguna obligación o gravamen exista sobre éste, ni permitirá el uso de la aplicación por terceros, ni realizará ningún acto que pueda modificar los derechos de autor del sistema. Por lo tanto, el proveedor no puede vender, arrendar, prestar, revelar, transmitir o transferir ningún título, ni copiar la aplicación para uso de terceros.

Comprende así mismo, las actividades desglosadas para cada literal, en el documento contractual institucional y en la oferta adjudicada. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios proporcionados por La Contratista, La Caja pagará un monto de SESENTA Y SIETE MIL

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios; conforme a lo definido en las Especificaciones Técnicas sobre el otorgamiento del anticipo, La Contratista solicitó y justificó con fecha veinticuatro de marzo del corriente año, un anticipo de diecinueve mil ochocientos setenta y dos dólares con dieciocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$19,872.18), equivalente al veintinueve punto treinta y uno por ciento del monto del contrato; para lo cual, La Contratista se obliga a contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo, así como a presentar la garantía de buena inversión de anticipo para el respectivo desembolso en los términos y condiciones establecidas en este instrumento. Las entregas parciales del servicio, así como los pagos respectivos y las amortizaciones del anticipo, se realizara, con base al siguiente detalle:

NUMERO ENTREGA	REQUERIMIENTOS A ENTREGAR	Mes de entrega programado	VALOR DE LA ENTREGA	AMORTIZACION POR ANTICIPO	VALOR A PAGAR
1°	REQUERIMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRADOS POR EL USUARIO, literales a) Solicitudes de préstamos, b) Evaluación de solicitudes, c) Legalización de los préstamos,	Fecha máxima, mes de Julio 2017	\$16,950.00	\$4,968.05	\$11,981.96
2°	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS INFORMÁTICOS ADMINISTRADOS POR TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, literales a) Seguridad y b) Base de Datos.	Fecha máxima, al mes de agosto 2017.	\$10,170.00	\$2,980.83	\$7,189.17
3°	REQUERIMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRADOS POR EL USUARIO, literal d) Recuperación de la Cartera de Préstamos y f) Sistema de Préstamos.	Fecha máxima, al mes de octubre 2017.	\$13,560.00	\$3,974.44	\$9,585.56

4°	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS INFORMÁTICOS ADMINISTRADOS POR TECNOLOGÍAS DE INFORMACION, literales c) Características de diseño base.	Fecha máxima, al mes de noviembre de 2017.	\$10,170.00	\$2,980.83	\$7,189.17
5°	"REQUERIMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRADOS POR EL USUARIO": Literal e) Cartera de Préstamos en Mora y g) Funcionabilidad y además "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS INFORMÁTICOS ADMINISTRADOS POR TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, literales d) Documentación del Sistema Informático"	Fecha máxima, al mes de diciembre 2017. (Se deberán presentar las dos actas de recepción a satisfacción del servicio, por parte de T.I y de Asesoría de Gerencia)	\$16,950.00	\$4,968.05	\$11,981.96
TOTALES			\$67,800.00	\$19,872.18	\$47,927.82

**CLAUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será del mes de abril a diciembre del año dos mil diecisiete, la ejecución del plazo no podrá sobrepasar el treinta y uno de diciembre del presente año. **CLAUSULA CUARTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, las fianzas o garantías siguientes: a) Fianza o

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con vigencia de dieciocho meses, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,780.00)**; b) Fianza o Garantía de Buena Inversión de Anticipo, equivalente al cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo con vigencia de nueve meses por **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,872.18)**.

Estas garantías deberán cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato y ser presentadas dentro del plazo de los diez días posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado. Las garantías anteriormente descritas, deberán ser presentadas a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL**

**CONTRATO:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designa como administradores del presente instrumento a la licenciada Ivania Maribel Álvarez de Nieves, Asesora Administrativa de Gerencia, para validar los requerimientos de funcionamiento, administrados por el usuario; y licenciado William Antonio Acevedo, Jefe de Tecnología de Información, para validar los requerimientos técnicos administrados por tecnologías de información, con correos electrónicos y números telefónicos, respectivamente, [Ivania\\_alvarez10@cajamed.gob.sv](mailto:Ivania_alvarez10@cajamed.gob.sv), 2132-4157; [william\\_acevedo@cajamed.gob.sv](mailto:william_acevedo@cajamed.gob.sv), 21324107 y 77461212.

**CLAUSULA SEPTIMA: CESION:** Queda expresamente

prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Sociedad Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente

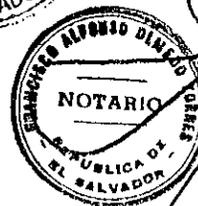
contrato, debiendo prorrogar el plazo de la garantía, según el caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será parte integral de este instrumento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal

disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal, de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, en los plazos y procedimientos definidos en la oferta de cada uno de los módulos, los que serán realizados por los administradores de contrato designados. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la

LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Oficina Central de La Caja: licenciada Ivania Álvarez de Nieves, Asesora Administrativa de Gerencia, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico [Ivania\\_alvarez10@cajamed.gob.sv](mailto:Ivania_alvarez10@cajamed.gob.sv), teléfono fijo 2132-4157, en lo referente a validación de los requerimientos de funcionamiento, administrados por el usuario; y licenciado William Acevedo, Jefe de Tecnología de Información, correo electrónico [william\\_acevedo@cajamed.gob.sv](mailto:william_acevedo@cajamed.gob.sv), teléfono fijo 21324107 y teléfono celular 77461212. Para La Contratista: Oscar Antonio Quintanilla Orellana, Representante Legal de La Contratista, veintiuna avenida norte número doscientos cuarenta y tres, Contiguo a Edificio Erikson, correo electrónico [oscar\\_quintanilla@elytesoft.com](mailto:oscar_quintanilla@elytesoft.com) y [oscar@elytesoft.com](mailto:oscar@elytesoft.com), Teléfonos fijos 2541-8880 y 2508-3977. **CLAUSULA VIGESIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "B" diez, del acta número trece de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las

ocho horas y treinta minutos del trece de abril del año dos mil diecisiete, comunicado el cinco de abril del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento, asimismo consta en el acuerdo antes relacionado la adjudicación del Servicio a la sociedad "ELYTESOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", la cual podrá abreviarse "ELYTESOFT, S.A. DE C. V.". **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia debidamente certificada de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada por Oscar Antonio Quintanilla Orellana y Erlin Yesenia Guerra de Quintanilla a favor de "ELYTESOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", la cual podrá abreviarse "ELYTESOFT, S.A. DE C. V.", en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del diecinueve de octubre del año dos mil doce, ante el notario Marlon Alberto Benítez Lozano, inscrita en el Registro de Comercio al número dos del libro número tres mil doce del Registro de Sociedades, el veinticinco de octubre del año dos mil doce, en la que consta la elección para el primer periodo de cinco años a partir de la fecha de inscripción de dicha escritura, recayendo el cargo de Administrador Único en el señor Oscar Antonio Quintanilla Orellana; b) Copias certificadas de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta del Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de La Contratista; c) Copias certificadas del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del representante legal; d) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, electrónica; e) Solvencias de las AFP CRECER, electrónica, Y CONFIA, en forma original; f) Constancia de la

Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica, de no estar registrada en la base de datos de empleadores; g) Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección de Administración de Cuentas por Cobrar, en forma electrónica; h) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador y Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en original; i) Condiciones y Especificaciones Técnicas, para el desarrollo de un Sistema Informático para la administración y control de Préstamos; J) Oferta Técnica, de La Contratista; k) Oferta Económica, de La Contratista; l) Solicitud de Anticipo por La Contratista; m) Acta de aprobación del anticipo con su debida amortización suscrita por el representante legal de La Contratista y los administradores del contrato; n) Constancia de renovación de matrícula de empresa, de La Contratista; ñ) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; o) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" diez, del acta número trece de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del tres de abril del año dos mil diecisiete, comunicado el cinco de abril del año dos mil diecisiete por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.





la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintisiete de abril del año dos mil diecisiete. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: \_\_\_\_\_, de cincuenta y nueve años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

\_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **OSCAR ANTONIO QUINTANILLA ORELLANA**, quien firma \_\_\_\_\_ de cincuenta y cinco años de edad, empleado, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número

\_\_\_\_\_, de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "**ELYTESOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**", la cual podrá abreviarse "**ELYTESOFT, S.A. DE C. V.**", del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

Registro de  
Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes  
Muebles y a la Prestación de Servicios

, cuya  
personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME  
DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que se  
leen como se han relacionado en su orden y que calzan el  
anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así  
como también los conceptos contenidos en el mismo por  
medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el  
segundo denominado **LA CONTRATISTA** han celebrado  
un **“CONTRATO DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE  
DESARROLLO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO PARA  
LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PRÉSTAMOS”**,  
sujeto a las cláusulas siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:  
OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se  
compromete a suministrar los servicios de desarrollo  
de un sistema informático para la administración y control  
de prestamos, a satisfacción de La Caja y de conformidad  
a las condiciones definidas en este instrumento y en las  
Especificaciones Técnicas del proceso, conforme al  
siguiente detalle:

<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b>	
2)	<b>REQUERIMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRADOS POR EL USUARIO:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Solicitudes de préstamos</li><li>b. Evaluación de Solicitudes</li><li>c. Legalización de Préstamos</li><li>d. Recuperación de la Cartera</li><li>e. Cartera en Mora</li><li>f. Sistema de Préstamos</li><li>g. Funcionabilidad</li></ul>
4)	<b>REQUERIMIENTOS TECNICOS INFORMÁTICOS ADMINISTRADOS POR TECNOLOGIAS DE INFORMACION:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>a. SEGURIDAD</li><li>b. BASE DE DATOS</li><li>c. CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO MÍNIMAS</li></ul>



d. DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA

5) **ESPECIFICACIONES GENERALES DEL SISTEMA:**

- c. El sistemas se deberá desarrollar en MAGIC XPA versión 2.5 como mínimo.
- d. El desarrollo del sistema tendrá una duración de 9 meses (la duración no podrá sobrepasar al 31 de diciembre 2017), teniendo que presentarse entregas parciales, las cuales serán priorizadas por el administrador de los requerimientos de funcionamiento del usuario.
- k. Cualquier modificación al período de ejecución, podrá autorizarse si los administradores justifican la ampliación de plazo, siempre que sea avalada por la Gerencia de La Caja.
- l. Los ofertantes deberán presentar en su oferta, un programa de trabajo en un cronograma, por actividades en función del tiempo de ejecución ofertado en días calendario; asimismo, describir la metodología a utilizar.
- m. Se deberá entregar cronograma para dar seguimiento Al cumplimiento de las actividades previstas en el desarrollo de sistema.
- n. El ofertante deberá presentar en su propuesta, un listado conteniendo el nombre de las personas que estarán involucradas en el proyecto. Junto con este documento se deberá presentar el currículo Vitae de cada uno los integrantes.
- o. El proveedor deberá suministrar todo el equipo necesario a las personas que estén incluidas en el proyecto, a fin de evitar inconvenientes u obstáculos por la falta de las herramientas requeridas.
- p. Después de finalizado el desarrollo del sistema de préstamos, el adjudicatario del suministro, deberá proporcionar el soporte técnico necesario por un mínimo de 10 meses.
- q. El desarrollo de la aplicación se realizará en las instalaciones de La Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, con participación para consultas técnicas del personal correspondiente de La Caja, los que serán citados por cualquiera de los administradores de contrato.
- r. Derechos de autoría. El proveedor reconoce expresamente que pertenece a La C Caja, la plena y exclusiva titularidad y propiedad de todos y cada uno de los elementos del Sistema Informático de Préstamos, según contrato firmado entre las partes; el proveedor cede y transfiere, en forma definitiva y sin limitación alguna a La caja, todos los derechos del producto obtenido de la ejecución del contrato a pactar.
- s. Confidencialidad. El desarrollo del Sistema Informático de Préstamos, así como también cualquier documentación e información relacionada en la ejecución del producto, son propiedad exclusiva de La Caja. El proveedor deberá mantener con estricta control toda información confidencial que surja en el desarrollo, ya que toda la información es confidencial y propiedad de La Caja.
- t. Propiedad. El sistema informático producto es, y seguirá siendo en todo momento, propiedad de La Caja. el proveedor no tendrá ningún derecho, título o interés en el producto, y no permitirá que ninguna obligación o gravamen exista sobre éste, ni permitirá el uso de la aplicación por terceros, ni realizará ningún acto que pueda modificar los derechos de autor del

sistema. Por lo tanto, el proveedor no puede vender, arrendar, prestar, revelar, transmitir o transferir ningún título, ni copiar la aplicación para uso de terceros.

Comprende así mismo, las actividades desglosadas para cada literal, en el documento contractual institucional y en la oferta adjudicada. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios proporcionados por La Contratista, La Caja pagará un monto de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios; conforme a lo definido en las Especificaciones Técnicas sobre el otorgamiento del anticipo, La Contratista solicitó y justificó con fecha veinticuatro de marzo del corriente año, un anticipo de diecinueve mil ochocientos setenta y dos dólares con dieciocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$19,872.18), equivalente al veintinueve punto treinta y uno por ciento del monto del contrato; para lo cual, La Contratista se obliga a contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo, así como a presentar la garantía de buena inversión de anticipo para el respectivo desembolso en los términos y condiciones establecidas en este instrumento. Las entregas parciales del servicio, así como los pagos respectivos y las amortizaciones del anticipo, se realizara, con base al siguiente detalle:

NUMERO ENTREGA	REQUERIMIENTOS A ENTREGAR	Meses entrega programada	VALOR DE LA ENTREGA	AMORTIZACION POR ANTICIPO	VALOR A PAGAR
1°	REQUERIMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRADOS POR EL USUARIO, literales a) Solicitudes de préstamos, b) Evaluación de solicitudes, c) Legalización de	Fecha máxima, mes de Julio 2017	\$16,950.00	\$4,968.05	\$11,981.96



	los préstamos,				
2°	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS INFORMÁTICOS ADMINISTRADOS POR TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, literales a) Seguridad y b) Base de Datos.	Fecha máxima, al mes de agosto 2017.	\$10,170.00	\$2,980.83	\$7,189.17
3°	REQUERIMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRADOS POR EL USUARIO, literal d) Recuperación de la Cartera de Préstamos y f) Sistema de Préstamos.	Fecha máxima, al mes de octubre 2017.	\$13,560.00	\$3,974.44	\$9,585.56
4°	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS INFORMÁTICOS ADMINISTRADOS POR TECNOLOGÍAS DE INFORMACION, literales c) Características de diseño base.	Fecha máxima, al mes de noviembre e 2017.	\$10,170.00	\$,980.83	\$7,189.17
5°	"REQUERIMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRADOS POR EL USUARIO": Literal e) Cartera de Préstamos en Mora y g) Funcionabilidad y además "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS INFORMÁTICOS ADMINISTRADOS POR TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, literales d) Documentación del Sistema Informático"	Fecha máxima, al mes de diciembre 2017. (Se deberán presentar las dos actas de recepción a satisfacción del servicio, por parte de T.I y de Asesoría de Gerencia)	\$16,950.00	\$4,968.05	\$11,981.96
	<b>TOTALES</b>		\$67,800.00	\$19,872.18	\$47,927.82

**CLAUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será del mes de abril a diciembre del año dos mil diecisiete, la ejecución del plazo no podrá sobrepasar el treinta

y uno de diciembre del presente año. **CLAUSULA CUARTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, las fianzas o garantías siguientes: a) Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con vigencia de dieciocho meses, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,780.00)**; b) Fianza o Garantía de Buena Inversión de Anticipo, equivalente al cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo con vigencia de nueve meses por **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,872.18)**. Estas garantías deberán cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato y ser presentadas dentro del plazo de los diez días posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado. Las garantías anteriormente descritas, deberán ser presentadas a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones



de la Administración Pública, se designa como administradores del presente instrumento a la licenciada Ivania Maribel Álvarez de Nieves, Asesora Administrativa de Gerencia, para validar los requerimientos de funcionamiento, administrados por el usuario; y licenciado William Antonio Acevedo, Jefe de Tecnología de Información, para validar los requerimientos técnicos administrados por tecnologías de información, con correos electrónicos y números telefónicos, respectivamente, Ivania alvarez10@cajamed.gob.sv, 2132-4157; william acevedo@cajamed.gob.sv, 21324107 y 77461212.

**CLAUSULA SEPTIMA: CESION:** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Sociedad Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser

necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, debiendo prorrogar el plazo de la garantía, según el caso.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será parte integral de este instrumento.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA:**



**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal, de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, en los plazos y procedimientos definidos en la oferta de cada uno de los módulos, los que serán realizados por los administradores de contrato designados. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar

reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Oficina Central de La Caja: licenciada Ivania Álvarez de Nieves, Asesora Administrativa de Gerencia, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico [Ivania\\_alvarez10@cajamed.gob.sv](mailto:Ivania_alvarez10@cajamed.gob.sv), teléfono fijo 2132-4157, en lo referente a validación de los requerimientos de funcionamiento, administrados por el usuario; y licenciado William Acevedo, Jefe de Tecnología de Información, correo



electrónico [william\\_acevedo@cajamed.gob.sv](mailto:william_acevedo@cajamed.gob.sv), teléfono fijo 21324107 y teléfono celular 77461212. Para La Contratista: Oscar Antonio Quintanilla Orellana, Representante Legal de La Contratista, veintiuna avenida norte número doscientos cuarenta y tres, Contiguo a Edificio Erikson, correo electrónico [oscar\\_quintanilla@elytesoft.com](mailto:oscar_quintanilla@elytesoft.com) y [oscar@elytesoft.com](mailto:oscar@elytesoft.com), Teléfonos fijos 2541-8880 y 2508-3977. **CLAUSULA**

**VIGESIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "B" diez, del acta número trece de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de abril del año dos mil diecisiete, comunicado el cinco de abril del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento, asimismo consta en el acuerdo antes relacionado la adjudicación del Servicio a la sociedad "ELYTESOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", la cual podrá abreviarse "ELYTESOFT, S.A. DE C. V.". **CLAUSULA**

**VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia debidamente certificada de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada por Oscar Antonio Quintanilla Orellana y Erlin Yesenia Guerra de Quintanilla a favor de "ELYTESOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", la cual podrá abreviarse "ELYTESOFT, S.A. DE C. V.", en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del diecinueve de octubre del año dos mil doce, ante el notario Marlon Alberto Benítez Lozano, inscrita en el Registro de Comercio al número dos del libro número tres mil doce del Registro de Sociedades, el veinticinco de octubre del año dos mil doce, en la que consta la elección para el primer periodo de cinco años a partir de la

fecha de inscripción de dicha escritura, recayendo el cargo de Administrador Único en el señor Oscar Antonio Quintanilla Orellana; b) Copias certificadas de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta del Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de La Contratista; c) Copias certificadas del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del representante legal; d) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, electrónica; e) Solvencias de las AFP CRECER, electrónica, Y CONFIA, en forma original; f) Constancia de la Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica, de no estar registrada en la base de datos de empleadores; g) Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección de Administración de Cuentas por Cobrar, en forma electrónica; h) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador y Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en original; i) Condiciones y Especificaciones Técnicas, para el desarrollo de un Sistema Informático para la administración y control de Préstamos; J) Oferta Técnica, de La Contratista; k) Oferta Económica, de La Contratista; l) Solicitud de Anticipo por La Contratista; m) Acta de aprobación del anticipo con su debida amortización suscrita por el representante legal de La Contratista y los administradores del contrato; n) Constancia de renovación de matrícula de empresa, de La Contratista; ñ) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; o) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "B" diez, del acta número trece de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del tres de abril del año dos mil diecisiete, comunicado el cinco de abril del año dos mil diecisiete por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la

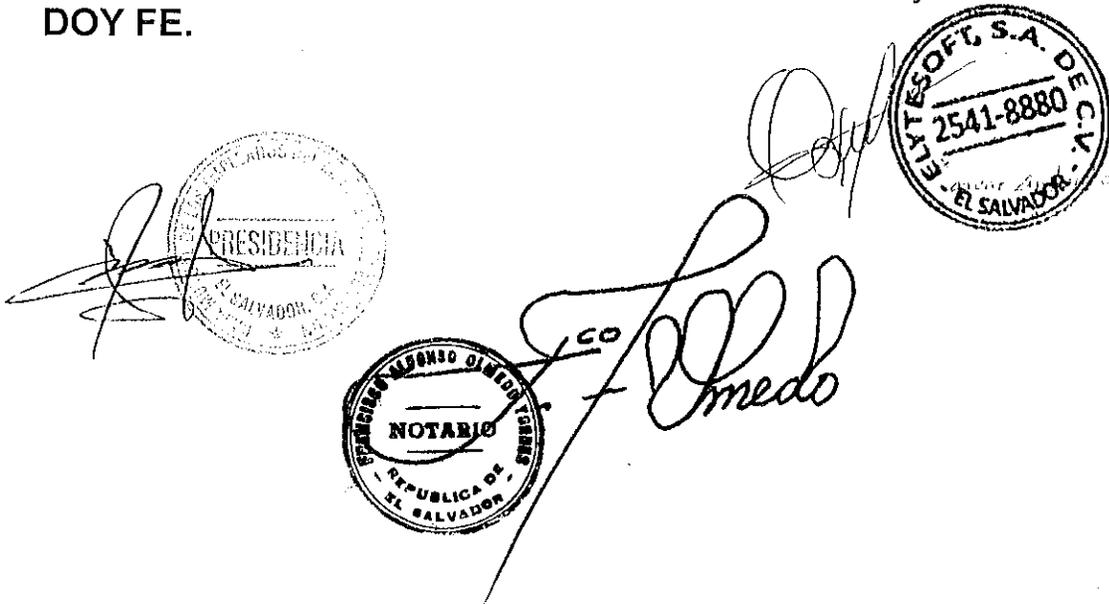


Cláusula-primeras de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "B" diez, del acta número trece de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de abril del año dos mil diecisiete, comunicado el cinco de abril del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento, asimismo consta en el acuerdo antes relacionado la adjudicación del Servicio a la sociedad "**ELYTESOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**", la cual podrá abreviarse "**ELYTESOFT, S.A. DE C. V.**". Yo el **suscrito Notario, DOY FE:** I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado **José María Sandoval Vásquez**, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) El Diario Oficial Número **CIENTO OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS SIETE** de fecha dieciséis de junio del año

dos mil quince, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DIECISIETE** de fecha doce de junio del año dos mil quince por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de dos años, contados a partir del doce de junio del corriente año; c) transcripción del acuerdo del punto cinco punto "B" diez, del acta número trece de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de abril del año dos mil diecisiete, comunicado el cinco de abril del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento, asimismo consta en el acuerdo antes relacionado la adjudicación del Servicio a la sociedad "**ELYTESOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**", la cual podrá abreviarse "**ELYTESOFT, S.A. DE C. V.**". y, II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Oscar Antonio Quintanilla Orellana por haber tenido a la vista:

a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**ELYTESOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**", ante el notario Marlon Alberto Benítez Lozano, a las diez horas y treinta minutos del diecinueve de octubre del año dos mil doce e inscrita en el Registro de Comercio al número dos del Libro tres mil doce del Registro de Sociedades, el veinticinco de octubre del año dos mil doce, en la que consta que el Señor Oscar Antonio Quintanilla Orellana, fue elegido para el primer período de cinco años como Administrador Único Propietario y Representante Legal. **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que

también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows three handwritten signatures and three official circular stamps. The stamps are: 1) A stamp from the 'PRESIDENCIA' (President's Office) of El Salvador. 2) A notary stamp for 'NOTARIO ALFONSO OJEDA YRIBARRA' from the 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'. 3) A stamp for 'EJYTESOFT, S.A. DE C.V.' with the phone number '2541-8880' and 'EL SALVADOR'. The signatures are written in black ink over the stamps.